



77.59

DECRETO N°

TEMUCO, 16 ABR. 2015

VISTOS :

1. La modificación de contrato celebrada entre la Municipalidad de Temuco y Alarmas, Protección, Tecnologías y Compañías Ltda., por escritura pública de fecha 31 de marzo del año 2015.
2. Las normas establecidas en la Ley N° 19.886, de Compras Públicas y su Reglamento.
3. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. Apruébese modificación de contrato: "Servicio de Alarmas para inmuebles ocupados por la Municipalidad de Temuco", celebrada entre esta última y Alarmas, Protección, Tecnologías y Compañía Ltda., Rol Único Tributario número 77.789.450-1, por escritura pública de fecha 31 de marzo del año 2015.
2. Mediante la modificación convenida se incorpora a los servicios contratados los inmuebles ubicados en calle Pudeto número 570 y Pedro de Valdivia número 01911, ambos correspondientes a guarderías infantiles.
3. Por la modificación convenida la Municipalidad de Temuco pagará a la Prestadora la suma única y total de U.F. 39,0915, I.V.A. incluido.
4. La modificación de contrato mencionada en los numerales anteriores se entiende formar parte integrante del contrato original de fecha 14 de marzo de 2013 y del presente Decreto Alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL
MRA/ICHI

PABLO VERA BRAM
ALCALDE (S)

DIRECCION JURIDICA

Distribución:

- Administrador Municipal
- Dirección de Control Interno
- Dirección A. Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Depto. Gestión de Abastecimiento
- Unidad de Propuestas
- Alprotec y Cia Ltda.
- Oficina de Partes

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



REPERTORIO N° 2318 /2015

SEGUNDO BIMESTRE DEL AÑO 2015

**MODIFICACIÓN CONTRATACIÓN SERVICIO DE ALARMAS PARA
INMUEBLES OCUPADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

22674

A

**ALARMAS, PROTECCIÓN Y TECNOLOGÍAS Y COMPAÑÍA
LIMITADA**

&Alprotec.mod/RBF*****
EN TEMUCO, República de Chile a **treinta y uno** de Marzo del año **dos mil quince**.- Ante mí, **JORGE ELIAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público de la Agrupación de las Comunas de Temuco, Padre Las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece por una parte la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, en adelante "La Municipalidad", persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento noventa mil setecientos guión siete, representada por su Alcalde don

MIGUEL ÁNGEL BECKER ALVEAR, quien declara ser chileno, casado, funcionario público, Cédula Nacional de Identidad número

ambos domiciliados en calle Arturo Prat número seiscientos cincuenta, y por la otra **ALARMAS, PROTECCIÓN Y TECNOLOGÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, en adelante **ALPROTEC Y COMPAÑÍA LIMITADA** o "La Prestadora", Rol Único Tributario número setenta y siete millones setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta guión uno, representada legalmente por doña **GLORIA CECILIA ARRIAGADA SOTO**, chilena, casada, comerciante, Cédula Nacional de Identidad número

con domicilio en

Temuco,

ambos mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las respectivas cédulas y exponen: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Por Decreto Alcaldicio número seiscientos cuatro de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce se llamó a Propuesta Pública y se aprobaron las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Propuesta número ciento cuarenta guión dos mil doce: "Contratación Servicio de Alarmas para inmuebles ocupados por la Municipalidad de Temuco". Por Decreto Alcaldicio número setecientos ocho de fecha ocho de octubre de dos mil doce la Propuesta Pública referida en el párrafo anterior fue adjudicada a Alprotec y Compañía Limitada. Como consecuencia de lo anterior los comparecientes por escritura pública de fecha catorce de marzo de dos mil trece los comparecientes suscribieron el contrato respectivo, instrumento que fue aprobado por Decreto Alcaldicio número mil cuatrocientos sesenta y nueve de fecha cuatro de abril de dos mil trece. **SEGUNDA:** En este acto y por medio del presente instrumento, conforme faculta el artículo vigésimo segundo de las

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



Bases Administrativas, los comparecientes acuerdan modificar el contrato celebrado con fecha catorce de marzo de dos mil trece en los términos fijados en la cláusula siguiente. **TERCERA.** La modificación convenida consiste en incorporar al servicio contratado, actualmente vigente, las guarderías infantiles ubicadas Pudeto y Pedro de Valdivia, ubicadas en calle Pudeto número quinientos setenta y Pedro de Valdivia número cero mil novecientos once de Temuco, en los mismos términos y condiciones fijados en el contrato referido, esto es con estricta sujeción a las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Propuesta Pública número ciento cuarenta del año dos mil doce. **CUARTA. VIGENCIA.** Se deja constancia que el servicio respecto de los inmuebles singularizados en la cláusula precedente comenzará a prestarse desde el envío de la orden de compra electrónica y su vigencia se extenderá hasta el vencimiento de la renovación de contrato, esto es el día quince de noviembre del año dos mil quince. **QUINTA. PRECIO:** Por la incorporación de los inmuebles citados en la cláusula tercera la Municipalidad de Temuco pagará a la Prestadora los siguientes valores: Por la guardería Pudeto la suma de una coma noventa Unidades de Fomento mensuales más I.V.A., total periodo marzo a diciembre veinte coma trescientas cuarenta y nueve Unidades de Fomento. Por la guardería Pedro de Valdivia la suma de una coma setenta y cinco Unidades de Fomento mensuales más I.V.A., total periodo marzo a diciembre dieciocho coma setecientos cuarenta y dos Unidades de Fomento. Valor total modificación de contrato treinta y nueve coma cero novecientas quince Unidades de Fomento, I.V.A. incluido, valor que se adicionará y pagará conjuntamente con los estados de pago, en la forma fijada en la cláusula sexta del contrato de fecha catorce de marzo de dos mil trece. **SEXTA.** El incumplimiento de la Prestadora de cualquiera de las obligaciones

que le impone esta modificación de contrato dará derecho a la Municipalidad de Temuco para resolverlo administrativamente y sin forma de juicio, haciendo efectiva la garantía singularizada en la cláusula siguiente, así como las retenciones a los estados de pago, teniendo los valores respectivos carácter de indemnización. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las Bases Administrativas de la Propuesta. **SÉPTIMA. GARANTÍA:** A fin de caucionar el fiel, correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que este instrumento impone a la Proveedora, ésta hace entrega de Vale a la Vista número seis cinco nueve dos uno cinco cuatro de Corpbanca por la suma de cuarenta y siete mil novecientos ochenta y tres pesos tomado a favor de la Municipalidad de Temuco el día diez de marzo del año dos mil quince. **OCTAVA. DOMICILIO Y MANDATO ESPECIAL:** Para los efectos legales derivados de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios. Se faculta a la abogada Mónica Riffo Alonso para efectuar las rectificaciones o completar las omisiones que pudieran derivar del otorgamiento del presente instrumento. **NOVENA. PERSONERÍAS:** La personería de doña **GLORIA CECILIA ARRIAGADA SOTO** para actuar en representación de la Contratista consta de escritura pública de fecha diez de diciembre de dos mil cuatro, otorgada ante el Notario de Temuco don Jorge Elías Tadres Hales y en certificado de personería emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Temuco con fecha veintidós de Diciembre de dos mil catorce. La personería de don **MIGUEL ÁNGEL BECKER ALVEAR** para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco consta de Acta de Instalación del Concejo Municipal de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, aprobada por Decreto Alcaldicio número cuatro mil trescientos sesenta y ocho de la misma fecha. Las personerías tanto

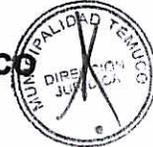
JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



del Alcalde como del representante de la Prestadora no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.
DÉCIMA. GASTOS. Los gastos derivados de esta modificación de contrato serán de cargo de la Prestadora. Anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número dos mil trescientos dieciocho.----- En comprobante previa lectura, firman.- Se da copia.- Doy Fe.-



MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



GLORIA CECILIA ARRIAGADA SOTO
En rep. ALARMAS, PROTECCIÓN Y TECNOLOGÍAS Y COMPAÑÍA
LIMITADA

77/788450-1



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

TEMUCO, 02 ABR 2015



HOJA INUTILIZADA
ART. 404 INC. FINAL C.O.T.

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO
PUBLICO
TEMUCO

PARA LA COPIA DE ESTE TESTAMENTO ORIGINAL
SE DEBE USAR UNO Y SELLO CON ESTA TECNICA

TEMUCO.

NOTARIO
PUBLICO
TEMUCO